

Cada solicitud será objeto de un expediente individual, que dicho Centro directivo tramitará en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1976, y en la Resolución complementaria de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de junio de 1976.

Una vez reconocido el derecho a la subvención, el expediente será remitido al F. O. R. P. P. A., acompañado de una certificación de la Dirección General de la Producción Agraria en la que se haga constar que la máquina a que se refiere no ha percibido del Ministerio de Agricultura ninguna otra ayuda a fondo perdido y directa para ella, así como el justificante de su despacho por Aduanas.

La Dirección General de la Producción Agraria cuidará de que las subvenciones acumuladas por este concepto no rebasen el límite máximo establecido en el punto uno anterior.

Cuatro.—Pago por el F. O. R. P. P. A.

Recibido en el F. O. R. P. P. A. el expediente, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, por la cual desea se le abone el importe, designada por el interesado en su solicitud.

II. Ayudas al algodón bruto recogido mecánicamente

Uno.—Cuantía de la subvención.

La subvención tendrá el importe de dos pesetas por kilogramo de algodón bruto recogido mecánicamente, con un volumen estimado de 5.000 toneladas, por un importe de 10 millones de pesetas.

Dos.—Aplicación de las subvenciones.

Las subvenciones, hasta el límite máximo indicado, se aplicarán al algodón bruto recogido mecánicamente durante la campaña algodonera 1976/77.

Tres.—Solicitudes.

Los cultivadores que hayan recogido algodón bruto por medio de máquina cosechadora dirigirán una solicitud a este Organismo, acompañada de una certificación de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura en la que consten los kilogramos de algodón bruto recogidos mecánicamente y la factoría desmotadora en que han sido entregados.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de marzo de 1977, no siendo atendidas las solicitudes de subvención presentadas con posterioridad a dicha fecha.

La presentación de solicitudes deberá ser hecha fehacientemente por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro.—Pago por el F. O. R. P. P. A.

Recibida en el F. O. R. P. P. A. la solicitud y la correspondiente certificación, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, por la cual desea se le abone el importe, designada por el interesado en su solicitud.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado en el F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

1637

ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se rectifica la Orden de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6) que modificaba la Orden de este Departamento de fecha 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se concedía a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Italia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, se dirige a este Ministerio indicando que con fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6) se dictó Orden

ministerial autorizando al solicitante a seguir realizando importaciones temporales para la construcción del buque petrolero 101 de su factoría de Cádiz, por un plazo de un año, hasta tanto se resolviera el destino de dicho buque. Que sigue persistiendo la misma situación que obligó a dictar la Orden anteriormente citada, por no haber llegado todavía a término las conversaciones con los armadores para resolver el destino del referido buque. En su virtud, solicita una modificación de la Orden ministerial arriba indicada, prorrogando el plazo de la misma por seis meses, plazo en el que creen podrán regularizar por completo la situación del buque.

Dada la complejidad que revisten las operaciones mercantiles de cambio de destinatario, es perfectamente explicable que durante el plazo de un año, que a tal fin se le concedió al interesado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), no se haya podido ultimar y regularizar la situación de dicho buque, en función de su destino futuro.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer modificar la Orden ministerial de fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6), en el sentido de que se prorroga el plazo de validez de la misma por seis meses para el buque petrolero número 101 de su factoría de Cádiz, (licencia de exportación número 1.501.424), para regularizar la situación del mismo en función de su destino futuro.

Quedan subsistentes los demás extremos contenidos en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1638

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.916, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1970, por «Mifaco, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.916, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Mifaco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1970, sobre deméritos en adjudicaciones de canales de cerdo, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Mifaco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno decidiendo la alzada contra el acto de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de cuatro de febrero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, declarando en cambio que el demérito de las canales de cerdo adjudicadas a dicha Empresa recurrente deberá cifrarse en los dos millones seiscientos treinta mil seiscientos trece pesetas con cuarenta y tres céntimos en que fueron estimadas por el Veterinario designado; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1639

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 14.053, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de marzo de 1969 por «José Ballester y Cia., S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.053, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «José Ballester y Cia., S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,